

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó copia certificada de plano de una manzana ubicada en la demarcación Venustiano Carranza.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado orientó al particular solicitante para que solicitara la información de su interés mediante el servicio denominado “Expedición de plano acotado y/o manzanero” ello a través del Portal de la Oficina Virtual del Catastro (OVICA).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó porque no se le entregó la información de su interés orientándosele a que realizara un trámite específico.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado porque de su análisis se advirtió que se ajusta a derecho.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Copia certificada, plano, manzana, versión pública, trámite, servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1084/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de marzo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822000913**, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Copia certificada del Plano Manzanero, correspondiente a la Manzana 168 de la Región 23, que se encuentra en la colonia Jardín Balbuena de la demarcación Venustiano Carranza. La manzana limita al Norte con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, al Oriente con la calle Genaro García, al poniente con la Calle Nicolás de León y al Sur con el retorno 6 de Nicolás de León y con andador sin nombre.” (sic)

Otro medio para facilitar su localización:

“En caso de que el plano contenga datos personales, solicito copia certificada en versión pública.

Se anexa croquis.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta a la solicitud. El quince de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0172/2022 del tres de marzo de dos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Servicios a Contribuyentes y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, de conformidad en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es **COMPETENTE** para dar respuesta a su petición en tiempo y forma, en los términos siguientes:

De conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como por el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el apartado correspondiente a la Tesorería de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial es la competente para conocer respecto del ingreso y expedición de planos, por lo que podrá solicitar el servicio denominado **EXPEDICIÓN DE PLANO ACOTADO Y/O MANZANERO**. A través del Portal de la Oficina Virtual de Catastro (OVICA), podrá consultar los trámites, encontrando la descripción de cada trámite o servicio, los casos en que se debe consultar, sus requisitos, el tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos cuando sea el caso; así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realizan los trámites.

La información de mérito se encuentra publicada para consulta de todos los ciudadanos en la página <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta/servicios>

TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE PLANO: ACOTADO Y/O MANZANERO

- **Descripción**

Es un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro para expedir planos a nivel manzana, o con acotaciones de un predio con base en la cartografía catastral. Este servicio está sujeto a la verificación documental y disponibilidad del sistema cartográfico para la emisión.

- **Duración del trámite**

Hasta 4 meses según lo establecido en el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- **Pago de Derechos**

Si

- Plano a nivel Manzana, artículo 251 inciso a).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

- Plano catastral correspondiente a un predio con Acotaciones, artículo 251 inciso b).
- En caso de requerirse CERTIFICADO, deberá adicionarse lo establecido en el artículo 248 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

• **Requisitos**

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo

1. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico (ORIGINAL Y COPIA).

2. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:

a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá además presentar Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o

b) Sentencia judicial ejecutoriada inscrita en el registro Público de Propiedad y del Comercio, o

c) Contrato privado de compraventa, ratificando ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Exclusivamente para la tramitación de planos a nivel manzana se aceptarán contratos de compraventa certificados por Notario Público.

3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

4. Boleta Predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del impuesto predial (no mayor a tres meses).

5. Croquis de Localización, anotando los nombres de las calles circundantes o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicio al Contribuyente.

6. Acreditar el interés jurídico.

- En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:

a) Carta Poder simple con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.

b) Poder notarial para actos de administración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

- **Personas Morales**

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Poder Notarial para actos de administración.

En caso de Fideicomisos:

- Contrato de fideicomiso.
- RFC del fideicomiso o fiduciario.
- Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

Dónde Solicitarlo

Centro de Servicio de la Ciudad, Módulo Central, ubicado en Dr. Lavista N ° 144, Colonia Doctores, acceso 4, Horario de atención de 9:15 a 14:00 hrs.

Con el objetivo de continuar brindando a la ciudadanía la atención y servicios que requieren, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial ha implementado el sistema de citas por internet a efecto de proporcionar la promoción y atención de trámites y servicios, con el objetivo de garantizar la seguridad y salud tanto de contribuyentes como de funcionarios públicos, garantizando la sana distancia, así como minimizar el tiempo en módulos de atención de forma presencial, por lo que de conformidad a lo establecido en el Plan Gradual hacia la nueva normalidad publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de julio del año 2020, se determinó que la afluencia dentro del Centro de Atención sea mínima, atendiendo a las condiciones del Semáforo Epidemiológico.

Es importante señalar que el tiempo estimado de atención en ventanillas será de máximo 15 minutos por contribuyente, representante o apoderado legal según sea el caso y corresponderá un solo trámite o servicio por cada cita agendada.

LA ATENCIÓN EN LOS MÓDULOS DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CATASTRO SERÁ SOLO CON CITA AGENDADA EN PORTAL DE LA OFICINA VIRTUAL DE CATASTRO (OVINCA), SIN EXCEPCIÓN:

<https://ovica-servicios.finanzas.cdmx.gob.mx/citas/>

Se anexa al presente, tríptico con los requisitos correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

No omito hacer mención que la petición versa sobre un trámite que deber ser realizado por el propio contribuyente y de forma personal ante el Centro de Servicios de la Ciudad, acreditando todos y cada uno de los requisitos señalados en líneas anteriores, por lo que para que sea expedido dicho plano, deberá realizar el procedimiento antes señalado.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Tríptico con los requisitos para la expedición del trámite de planos catastrales y para la expedición de planos acotados o manzaneros.

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada, limitándose a manifestar que puedo solicitar la misma a través del SERVICIO denominado EXPEDIDICION DE PLANO ACOTADO Y/O MANZANERO en la Oficina Virtual de Catastro (OVICA).

En este contexto cabe precisar, que el SERVICIO a que hace referencia la Subdirectora de Servicios al Contribuyente en el oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0172/2022 de fecha 3 de marzo del 2022, implica el cumplimiento de diversos requisitos, que aunque no están establecidos en ninguna disposición jurídica, únicamente pueden ser cumplidos por el propietario de algún inmueble.

Por lo expuesto, en mi Solicitud de Acceso a la Información precisé que en caso de que el Plano solicitado contara con datos personales, me fuera expedida una copia certificada en versión pública.

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por la Subdirectora de referencia, en la parte final del oficio en comento, en el sentido de mi petición versa sobre un TRÁMITE que debe ser realizado de forma personal ante el Centro de Servicios de la Ciudad, acreditando todos y cada uno de los requisitos señalados; al respecto cabe precisar, que esto es totalmente falso, toda vez que la información solicitada no puede obtenerse por ningún TRÁMITE.

En este orden de ideas resulta prudente preciar, que el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de noviembre del 2013, establece cularmente la diferencia entre un TRÁMITE y un SERVICIO al disponer lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

Servicio: La actividad, obra o prestación a cargo de la Administración Pública que tiene por objeto satisfacer necesidades individuales o colectivas, realizada por iniciativa de la propia autoridad o atendiendo peticiones ciudadanas o de la comunidad;

Trámite: La solicitud, aviso, manifestación o entrega de información y demás planteamientos que los particulares hacen ante la autoridad competente para cumplir una obligación u obtener una licencia, autorización, permiso, registro, confirmación o reconocimiento de derechos o el acto administrativo que les autorice el ejercicio de una actividad prevista en disposición legal o reglamentaria;

Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado debe proporcionarme la información solicitada en la modalidad solicitada.” (sic)

IV. Turno. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1084/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de abril de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0261/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Servicios a Contribuyentes y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

“

ALEGATOS

Derivado de la solicitud de información pública número **090162822000913**, y que se dio contestación en fecha 03 de marzo del año 2021, mediante oficio **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0172/2021**, la cual es materia de este Recurso de Revisión, me permito señalar los siguientes argumentos a efecto de proceder de forma exhaustiva y así robustecer respecto de los puntos recurridos:

Es de señalarse que en la respuesta otorgada a la solicitud identificada con el folio **090162822000913**, se indicaron todos y cada uno de los requisitos necesarios, así como el fundamento legal necesarios para la solicitud de la **EXPEDICIÓN DE PLANOS ACOTADOS Y/O MANZANEROS**, ya que de emitirse sin cumplimentar los requisitos establecidos en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el apartado correspondiente a la Tesorería de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial en fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, se vulnerarían derechos de terceros, por tal motivo los agravios resultan improcedentes, dado que, por parte de esta unidad administrativa, se otorgó respuesta adecuada y concreta a la solicitud. Por lo que se solicita a ese H. Instituto, se sirva **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, a través de la Subdirección de Servicios a Contribuyentes, en su carácter de Sujeto Obligado, ya que, en los argumentos esgrimidos resultan inoperantes, debido a que se tratan de meras percepciones subjetivas del propio recurrente, toda vez, que no existió una negativa para proporcionar la información, dado que esta unidad administrativa dio atención a la solicitud de referencia, mediante la cual se hizo de conocimiento al hoy recurrente respecto de los requisitos indispensables para la procedencia en la expedición de planos acotados y/o manzaneros, por lo que no se configura la negativa por parte de esta Subdirección de otorgar la información que detenta a fin de dar atención al requerimiento motivo del presente recurso.

Es importante señalar y aclarar, que la información no se proporcionó en la versión solicitada al hoy recurrente, ya que mediante la respuesta otorgada en el oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0172/2021, se le indicó al solicitante que, la información que se referenció puede ser consultada a través del portal de la Oficina Virtual del Catastro (OVICA), en la siguiente liga: <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta/tramites>, ya que se trata de información publicada y de fácil acceso para todos los ciudadanos, a efecto de solicitar **por la vía idónea** la expedición de los planos.

Finalmente, es de señalar que lo solicitado mediante el cual indica que se proporcione en formato de versión pública, esta unidad administrativa no se encuentra obligada a procesar la misma ni a otorgarla conforme al interés del particular, lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Se robustece lo anterior con lo señalado en el criterio 03/17 el cual indica:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."**

Por lo antes expuesto, se solicita se sobresea el presente recurso y confirme la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 090162822000913, de conformidad con lo establecido en los artículos 244 fracciones II y II, 248 fracción III y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...." (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio número SAF/DGAJ/DUT/152/2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido a esta Ponencia substanciadora en los siguientes términos:

"...

MANIFESTACIONES

Previo al estudio del agravio hecho valer por el solicitante, cabe hacer notar que, el supuesto agravio del ahora recurrente intenta combatir la veracidad de la respuesta brindada a la solicitud de mérito, al manifestar **"la información solicitada no puede obtenerse por ningún TRÁMITE"**, por lo que, se acredita a todas luces que, lo esgrimido por el recurrente encuadra en la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción V y 249, fracción III, de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es así que, de lo antes manifestado, se desprende que el presente recurso deberá ser **SOBRESEIDO** en virtud de que se acreditó el hecho de que se adecuan las hipótesis indicadas en los artículos 248, fracción V, 249 fracción III, que establecen:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

(...)

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

No obstante, lo anterior y para el indebido caso de que ese Instituto desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, ad cautelam, se procede a atender las manifestaciones hechas valer por el particular en su recurso de revisión de la manera siguiente de acuerdo a los principios, pro persona, máxima publicidad y buena fe.

En su escrito de recurso de revisión, el ahora recurrente expresa medularmente como agravios la inconformidad con la respuesta en los siguientes términos:

“el sujeto obligado debe proporcionarme la información solicitada en la modalidad solicitada” ...

Como bien se observa, en su agravio el recurrente señala que, *“el sujeto obligado debe proporcionarme la información solicitada en la modalidad solicitada” ...* dicho agravio resulta infundado, en virtud de que no combate un hecho real de la respuesta primigenia, pues queda acreditado que **le fue informado que dicha petición se puede realizar a través del trámite denominado “Expedición de Plano Acotado y/o Manzanero”, trámite en donde podrá solicitar Copia certificada del Plano Manzanero, y además indicándosele los requisitos con los que deberá cumplir a fin de que se pueda tener acceso al trámite, incluso proporcionándole un tríptico informativo.**

Cabe hacer mención que al tratarse de **“trámites y Servicios”**, se precisó de manera puntual, fundada y motivada como se aprecia de las constancias del presente recurso que, la información correspondiente a lo que solicitó es un trámite llamado, **“Expedición de Plano Acotado y/o Manzanero”**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

Lo que acredita que le fue informado al recurrente, que dicha petición se puede realizar a través de la **vía idónea, es decir** el trámite mencionado, **en donde podrá solicitar “Copia certificada del Plano Manzanero”.**

Asimismo, es importante resaltar que la unidad administrativa no se encuentra obligada a procesar la información ni otorgarla conforme al interés del particular, lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Robustece lo anterior, lo señalado en el criterio 03/17 el cual indica:

*“**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**”*

Robustece también lo anterior, lo establecido en el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

*información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, **no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante**, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.*

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

“Lo resaltado es propio”

En otras palabras, esta dependencia deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos “específicos”** para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER**, de conformidad con el artículo 249, fracción III, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822000913.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0172/2022 y anexo**, remitido por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el cual se emitió la respuesta al solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0261/2022**, remitido por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el cual emitió sus manifestaciones de ley al recurso de mérito. ...” (sic)

- b)** Impresión de pantalla de un correo electrónico del siete de abril de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo autorizada para esta Ponencia substanciadora, con el asunto “MANIFESTACIONES DE LEY RR.IP.1084/2022”.
- c)** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822000913.
- d)** Oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0172/2022 del tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Servicios a Contribuyentes y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- e)** Tríptico con los requisitos para la expedición del trámite de planos catastrales y para la expedición de planos acotados o manzaneros.

VII. Cierre. El nueve de mayo de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el trece del mismo mes y año,

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XIII de la Ley de Transparencia, pues la persona recurrente se inconformó porque el sujeto obligado la orientó a realizar un trámite específico.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintidós de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que la parte recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó copia certificada de plano de una manzana ubicada en la demarcación Venustiano Carranza.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado orientó a la persona solicitante para que solicitara la información de su interés mediante el servicio denominado “Expedición de plano acotado y/o manzanero” ello a través del Portal de la Oficina Virtual del Catastro (OVICA).
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque no se le entregó la información de su interés orientándosele a que realizara un trámite específico.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.
- Cuando la información pública peticionada pueda obtenerse a través de un trámite, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados orientarán a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente.

En términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y atribuciones, asimismo, sus Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información a todas las áreas competentes, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia es válido que los sujetos obligados orienten a los particulares sobre determinado procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

para obtener la información de su interés, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- b. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado informó que para acceder al plano manzanero solicitado debe realizarse el trámite de expedición de plano: acotado y/o manzanero, explicando los requisitos a cumplir e indicando que la información se encuentra disponible en el siguiente portal:
<https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta/servicios>.

De la revisión a los fundamentos jurídicos del trámite, se advirtió que son los siguientes artículos del Código Fiscal de la Ciudad de México:

- “ ...
- Plano a nivel Manzana, artículo 251 inciso a).
 - Plano catastral correspondiente a un predio con Acotaciones, artículo 251 inciso b).
 - En caso de requerirse CERTIFICADO, deberá adicionarse lo establecido en el artículo 248 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- ...”

El contenido de los artículos en comento es el siguiente:

“ ...

ARTICULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. Expedición de copias certificadas:

b). De planos en material distinto al inciso anterior \$352.00

...

ARTICULO 251.- Por los servicios de información catastral que preste la Ciudad de México, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

- ...
- a). Cartografía catastral a nivel de manzana con la delimitación de predios y con información del predio de interés a escala 1:1,000 por cada hoja \$263.40
 - b). Planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera \$459.00
- ..."

Con base en los artículos transcritos, se puede concluir que el trámite invocado por el sujeto obligado en su respuesta cumple con los extremos establecidos en el artículo 228 para la procedencia de la orientación, toda vez que el trámite está previsto expresamente en una ley como es el caso de Código Fiscal de la Ciudad de México en sus artículos 248, fracción I, inciso b) y 251, inciso a).

De igual forma, el acceso a la información supone el pago de una contraprestación en términos de lo dispuesto por el artículo 251, inciso a) de la legislación fiscal invocada.

En suma, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra apegada a derecho por colmar los extremos a que se refiere el numeral 228 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, **el agravio del particular resulta infundado.**

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1084/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO